



Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de julio de 2020
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 17 de julio de 2020 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Angola ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Angola ante las Naciones Unidas tiene el honor de presentar adjunto el informe de la República de Angola sobre la aplicación de los párrafos 8 y 17 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 17 de julio de 2020 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Angola ante las Naciones Unidas

Informe de Angola sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad

I. Introducción

1. Angola, en su calidad de miembro y signatario de la Carta de las Naciones Unidas, reitera su compromiso con la aplicación efectiva de las decisiones del Consejo de Seguridad, bajo cuyos auspicios se impuso el régimen de sanciones, y defiende la primacía de las soluciones negociadas a los conflictos y el principio del desarme universal de todos los Estados.
2. En ese contexto, el país es signatario de los instrumentos jurídicos internacionales relacionados con el desarme, incluidos el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África (Tratado de Pelindaba) y el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.
3. Angola y la República Popular Democrática de Corea mantienen desde hace tiempo relaciones bilaterales que se remontan a mucho antes de la aprobación de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad, que impone sanciones a la República Popular Democrática de Corea. Las relaciones bilaterales se caracterizan por la solidaridad, la cordialidad y la amistad.
4. Sin embargo, en consonancia con la promoción del principio de coexistencia pacífica al que se adhiere, específicamente en lo que respecta a los compromisos contraídos en relación con las iniciativas internacionales para fortalecer el régimen mundial de no proliferación de las armas nucleares, Angola decidió adoptar medidas proactivas concretas para cumplir sus obligaciones internacionales a este respecto.
5. Angola apoya los esfuerzos que realiza el Consejo de Seguridad para facilitar soluciones pacíficas e inclusivas a través del diálogo procurando no adoptar ninguna medida que pueda agravar la tensión en la península de Corea, y reitera su compromiso con la plena aplicación de todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea, incluidas las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2371 (2017), 2375 (2017) y 2397 (2017).
6. En ese contexto, Angola reafirma la importancia de aplicar las disposiciones de esas resoluciones sin perjuicio de las relaciones diplomáticas con la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, salvo en el caso de las actividades establecidas en virtud de la resolución 2321 (2016).

II. Aplicación de la resolución 2397 (2017)

7. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 2397 (2017), en la que expresó su más honda preocupación por el lanzamiento de un misil balístico realizado por la República Popular Democrática de Corea el 28 de noviembre de 2017, en contravención de las resoluciones vigentes del Consejo de Seguridad, y el peligro que representaba para la paz y la estabilidad en la región.

8. En relación con los informes anteriores presentados al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), el Gobierno de Angola tiene el honor de informar al Comité de las medidas concretas que ha adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones pertinentes de la resolución 2397 (2017) relativa a la República Popular Democrática de Corea. Estas medidas se exponen a continuación.

III. Prohibición de conceder permisos de trabajo

9. En el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017), el Consejo de Seguridad decidió que los Estados Miembros debían repatriar a todos los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que obtuvieran ingresos en un territorio sujeto a la jurisdicción del Estado Miembro de que se tratara, incluidos todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que vigilaran a los trabajadores de ese país en el extranjero, de forma inmediata y no más tarde de 24 meses después de la fecha de aprobación de la resolución.

10. La disposición del párrafo anterior no se aplica a los ciudadanos del país con doble nacionalidad cuya repatriación está prohibida, con sujeción a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, incluido el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos, el Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

11. Para dar efecto a esa disposición, la República de Angola analizó los datos y la información pertinentes de que disponían las autoridades competentes encargadas de expedir visados, permisos de residencia y permisos de trabajo y decidió repatriar a todos esos ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea de conformidad con el derecho nacional e internacional aplicable.

12. Se dieron instrucciones a todas las autoridades y empresas competentes para que cancelaran los contratos de empleo y los permisos de residencia de los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que estuvieran obteniendo ingresos en Angola.

13. Entre noviembre de 2019 y febrero de 2020, Angola repatrió a 296 ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con la resolución 2397 (2017). Además, las autoridades han aplicado medidas administrativas más estrictas para impedir la expedición de visados de trabajo a los nacionales de la República Popular Democrática de Corea.

14. Angola ha adoptado todas las medidas necesarias para repatriar a todos los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea a los que se aplican las disposiciones de la resolución 2397 (2017).

IV. Prohibición de viajar – designación de personas y entidades (anexos I y II de la resolución 2397 (2017))

15. Angola ha establecido procedimientos administrativos para aplicar sanciones en relación con la prohibición de viajar. Conforme a esas normas, el Ministerio de Relaciones Exteriores facilita a las autoridades migratorias la lista de personas y entidades sujetas a restricciones a los viajes o la prohibición de viajar, para que la incluyan en la base de datos del sistema nacional de control de fronteras.

16. Además, todas las solicitudes de visado se analizan cuidadosamente para asegurarse de que los solicitantes no estén incluidos en la lista de personas y entidades que figura en los anexos I y II de la resolución [2397 \(2017\)](#).

17. Según los registros de las autoridades nacionales de migración, el ciudadano de la República Popular Democrática de Corea, Kim Tong Chol, estuvo en territorio angoleño del 8 al 24 de agosto de 2018. Tras ese incidente, se adoptaron medidas internas adicionales para evitar que se produjeran situaciones similares en el futuro.

18. Para fortalecer el sistema migratorio nacional, se promulgó una nueva ley sobre el régimen jurídico de los ciudadanos extranjeros en Angola (Ley 13/19, de 23 de mayo de 2019). La ley refuerza los requisitos adicionales impuestos a los ciudadanos de los países sometidos a sanciones internacionales, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad.

V. Congelación de activos y otras medidas financieras

19. Angola sigue ejerciendo vigilancia, por conducto del Banco Nacional de Angola (Banco Central) y la Dependencia de Inteligencia Financiera, para evitar que se presten servicios financieros o se transfieran activos financieros que puedan contribuir a actividades o programas prohibidos de la República Popular Democrática de Corea.

20. El Banco Nacional, decidido a mejorar las actividades de supervisión basadas en el riesgo, ha promulgado instrucciones, en particular la Instrucción 13/2018, de 19 de septiembre de 2018, sobre la política cambiaria para prevenir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo en las operaciones comerciales internacionales, y ha dado instrucciones a las instituciones financieras para que presenten informes de evaluación de los riesgos institucionales en el sector bancario, incluida la ubicación geográfica de sus clientes, así como los productos, servicios y canales de distribución utilizados (Notificación 14/20, aplicación del artículo 9 de la Ley 5/20).

21. Por otra parte, es esencial señalar la Ley 5/20, de 27 de enero de 2020, sobre la prevención y la lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción en masa, que amplía la reglamentación sobre la prevención y la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en el territorio nacional, y el Decreto Presidencial núm. 35/11, de 15 de febrero de 2011, por el que se modifica el Estatuto Orgánico de la Dependencia de Información Financiera a fin de reforzar sus competencias en materia de seguimiento de los movimientos sospechosos de dinero y de la financiación del terrorismo.

22. A ese respecto, Angola destaca que no hay sucursales bancarias, agencias o instituciones financieras de la República Popular Democrática de Corea que operen en Angola, ni ningún registro de activos congelados que deba notificarse en virtud de la resolución [2397 \(2017\)](#).

VI. Medidas relativas al embargo de bienes y asistencia técnica

23. Consciente de que el cumplimiento del régimen de sanciones del Consejo de Seguridad entraña un control estricto de las transacciones comerciales que puede realizar la República Popular Democrática de Corea para adquirir recursos destinados a su programa nuclear, el Gobierno de Angola ha intensificado la aplicación de instrumentos específicos dirigidos a detectar y disuadir las transacciones comerciales. Los organismos y las empresas pertinentes de Angola han sido informados y han

recibido datos actualizados sobre las nuevas disposiciones y medidas relacionadas con la exportación, importación, transferencia e inspección de mercancías.

24. En lo que respecta a las restricciones concernientes a los materiales, equipo, tecnologías o bienes previstos en la resolución [2397 \(2017\)](#) las autoridades competentes de Angola siguen vigilando muy de cerca las corrientes bilaterales residuales de importación de la República Popular Democrática de Corea o de exportación a ese país y el nivel de control y vigilancia sobre: a) las importaciones procedentes de la República Popular Democrática de Corea; b) las exportaciones a la República Popular Democrática de Corea; y c) los bienes y productos procedentes de la República Popular Democrática de Corea.

25. Además, las autoridades angoleñas competentes siguen vigilando las solicitudes de autorización para exportar a terceros países de materiales, equipo, tecnología o bienes a que se hace referencia en los párrafos 4, 5, 6 y 14 de la resolución [2397 \(2017\)](#), a fin de evitar todo comercio triangular en que esté involucrada la República Popular Democrática de Corea.

26. El Ministerio de Relaciones Exteriores de Angola distribuyó una copia, traducida al portugués, de la resolución mencionada a todos los órganos pertinentes y les dio instrucciones de que adoptaran las medidas necesarias para garantizar su plena aplicación.

27. Según las autoridades aduaneras nacionales, no se registraron infracciones relacionadas con las restricciones a los materiales, el equipo, la tecnología o los bienes especificados en los párrafos 4, 5, 6 y 14 de la resolución [2397 \(2017\)](#).

VII. Transporte

28. En cuanto a las medidas relativas a las restricciones marítimas a que se hace referencia en la resolución [2397 \(2017\)](#), Angola informa de que no existe un tráfico marítimo y aéreo periódico con la República Popular Democrática de Corea. Además, no hay constancia de que se hayan transportado mercancías sujetas a embargos aéreos y marítimos, ni se ha solicitado autorización para volar por el espacio aéreo nacional.

VIII. Formación especializada y cooperación científica

29. El Gobierno de Angola dio instrucciones a las instituciones nacionales para que cumplieran el régimen de sanciones impuesto a la República Popular Democrática de Corea. No hay cooperación bilateral en esta esfera.

IX. Conclusión

30. Angola reafirma su voluntad de seguir cooperando con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) a fin de supervisar las medidas de sanción pertinentes, en aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea.